

Junta Superior de Enseñanza Técnica. Don José María Palacios Reparaz y don José Apraiz Barreiro.  
Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Oviedo: Don Antonio Valcarlos García

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Hmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación

*RESOLUCION de la División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en plazas de investigadores científicos, en su categoría de entrada, de la plantilla de personal científico.*

Vacantes diecisiete plazas (17), de conformidad con el Decreto de 6 de junio de 1958 y con la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y previa conformidad de la Dirección General de la Función Pública, se resuelve cubrir las de acuerdo con las siguientes

#### Bases de convocatoria

##### 1. NORMAS GENERALES

###### 1.1. Número de plazas.

Se convocan diecisiete plazas (17), de las cuales siete (7) corresponden a Centros de Investigación del Patronato «Santiago Ramón y Cajal» y diez (10) a Centros de Investigación del Patronato «Alonso de Herrera». Este número podrá incrementarse conforme el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, con las que hayan de producirse por jubilación forzosa en los seis meses siguientes a la publicación de esta convocatoria y con las que puedan producirse hasta que finalice el plazo de presentación de instancias. Al publicarse la lista provisional de admitidos, se publicará el número de plazas que, en definitiva, comprenderá esta convocatoria.

###### 1.1.1. Características de las plazas

- De orden reglamentario. Las que señalan los Decretos de 5 de julio de 1945 y 23 de mayo de 1947, modificados por los de 13 de julio de 1951 y 6 de junio de 1958 y las generales del Reglamento del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- De orden retributivo. Las retribuciones de estas plazas son las que corresponden a las dotaciones de las mismas figuradas en el presupuesto de gastos del Organismo.

###### 1.2. Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso.

##### 2. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

Para ser admitidos a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

###### 2.1. Generales.

- Ser español.
- Tener cumplidos veintidós años de edad.
- Estar en posesión del título de Doctor o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impidan el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Para los aspirantes femeninos, que deberán haber cumplido o estar exentos del Servicio Social de la Mujer, bastará que se haya cumplido cuando finalice el plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos.
- Condiciones específicas:

De conformidad con el artículo 6.º del Decreto de 6 de junio de 1958, para el nombramiento de Investigador, se exigirá ser colaborador científico y haber obtenido, al menos, una renovación cuatrienal.

###### 2.2. De orden personal.

- Historial académico para la obtención del título que se exige en esta convocatoria.

- Haber prestado servicios en relación con la función que ha de desempeñar en cualquier Centro del Estado, Provincia, Municipio o Empresas privadas de reconocida solvencia.
- Tener publicados trabajos de investigación.
- Informe favorable del Director del Centro de investigación en que haya desarrollado sus trabajos de investigación.

##### 3. SOLICITUDES

###### 3.1. Forma

Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán en su solicitud hacer constar lo siguiente:

- Manifestar que reúnen todos los requisitos exigidos por la convocatoria.
- Comprometerse, en caso de obtener plaza, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.
- Manifestar, en su caso, si desean acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947 por reunir los requisitos exigidos en la misma.

###### 3.2. Organos a quien se dirige.

Las solicitudes se dirigirán al excelentísimo señor Presidente de la División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza.

###### 3.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será el de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

###### 3.4. Lugar de presentación.

La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza, Serrano, 113, Madrid, o en los lugares que determina el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo; a la instancia deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) «Curriculum vitae» en el que, a modo de relación esquemática se enumeren los datos del candidato referentes a los siguientes apartados, por el orden que se citan:

- Formación académica.
- Actividades docentes.
- Carrera investigadora.
- Cargos directivos y comisiones científicas.
- Publicaciones:

- Trabajos de investigación publicados en revistas.
- Libros y monografías.
- Otras publicaciones.

- Participación en patentes y trabajos realizados bajo convenio con otros organismos o Empresas.
- Tesis doctorales dirigidas por el candidato.
- Conocimiento de idiomas justificado documentalmente.
- Participación en Congresos Científicos:

- Internacionales.
- Nacionales.

- Premios, condecoraciones.

b) Breve Memoria (hasta un máximo de 10 holandesas) de la labor personal del candidato, orientada de modo expreso a poner de manifiesto los extremos siguientes, por el orden que se citan:

- Grado de dedicación y continuidad demostrados por el aspirante y su aptitud para perseverar en una dirección científica.
- Valor, importancia y repercusión de los trabajos de investigación por él realizados.
- Conocimiento que el candidato tenga de otros Centros de investigación las líneas de trabajo, técnicas y bibliografía y, en su caso, la tecnología del sector, que han influido más decisivamente en su formación.
- Adquisición de una capacidad para investigar, con iniciativa propia, tras el periodo de colaboración, mostrada por trabajos personales y trabajos dirigidos.
- Planes de investigación que el candidato desearía desarrollar.

c) Colección completa de las publicaciones del candidato.  
d) Un ejemplar de cada tesis doctoral dirigida.  
Los documentos que se citan en los apartados a), b), c) y d) servirán de base a los Tribunales, junto con el informe de la Dirección del Centro, para valorar los méritos de los candidatos, por lo que éstos deben recoger en dichos documentos cuantos datos juzgen necesarios para dicha valoración.

###### 3.7. Defectos en las solicitudes.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que en plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndolo que si no lo hiciese se archivaría su instancia sin más trámites.

## 4. ADMISIÓN DE CANDIDATOS

4.1. *Lista provisional.*

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Comisión Permanente de la División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza, aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

4.2. *Errores en las solicitudes.*

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4.3. *Reclamaciones contra la lista provisional.*

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer en el plazo de quince días, a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», reclamación de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. *Lista definitiva.*

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por la que se aprueba la lista definitiva.

4.5. *Recursos contra la lista definitiva.*

Contra la resolución definitiva podrán los interesados interponer recurso de alzada en el plazo de quince días.

## 5. DESIGNACIÓN, COMPOSICIÓN Y ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL

5.1. *Tribunal calificador.*

Los Tribunales calificadores, uno para el Patronato «Santiago Ramón y Cajal», y otro para el Patronato «Alonso de Herrera» serán designados por la Comisión Permanente de la División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2. *Composición del Tribunal*

Estará compuesto cada uno de los Tribunales por cinco Jueces (art. 8.º del ya repetido Decreto de 6 de junio de 1958). Estos Jueces habrán de reunir alguna de las siguientes condiciones: ser Consejero, personal directivo o Investigador científico. Tres de ellos, como mínimo, habrán de ser precisamente Investigadores científicos.

Al ser designados por la Comisión Permanente de la División de Ciencias, se señalarán los que actuarán de Presidentes y Secretario.

5.3. *Abstención*

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir notificando a la Autoridad cuando concurren circunstancias previstas en el artículo 29 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. *Recusación.*

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## 6. COMIENZO Y DESARROLLO DEL CONCURSO

No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de esta convocatoria y la primera reunión del Tribunal para la resolución del concurso.

## 7. CALIFICACIÓN

7.1. *Sistema de valoración de méritos.*

La valoración de los méritos de los concursantes se realizará conforme al siguiente baremo:

## a) «Curriculum vitae».

1. Formación académica y actividades docentes, hasta un máximo de dos puntos.

2. Carrera investigadora, cargos directivos y comisiones científicas hasta un máximo de seis puntos.

3. Publicaciones, participación en patentes, trabajos realizados bajo convenios con otros Organismos o Empresas y tesis doctorales dirigidas por el candidato, hasta un máximo de 12 puntos.

4. Conocimiento de idiomas justificado documentalmente, hasta un máximo de tres puntos.

5. Participación en Congresos científicos, premios y condecoraciones hasta un máximo de cinco puntos.

b) Memoria de labor personal, hasta un máximo de siete puntos.

c) Informe de la Dirección del Centro, hasta un máximo de tres puntos.

## 8. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

8.1. *Lista de aprobados.*

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiéndose rebasar el número de plazas convocadas.

8.2. *Propuesta de aprobados.*

El Tribunal elevará la relación de aprobados a la autoridad competente, para que ésta elabore propuesta de nombramiento.

8.3. *Acta de la última sesión.*

Juntamente con la relación de aprobados, remitirá a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

## 9. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

9.1. *Documentos.*

Los aspirantes aprobados presentarán los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la presente convocatoria (número 21.)

9.2. *Plazo.*

El plazo de presentación será de treinta días, a partir de la publicación de la lista de aprobados.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.3. *Excepciones.*

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos o estuviesen en situación de activo en la plantilla de cualquier Organismo del C. S. I. C. estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios, con exclusión de aquellos que pertenezcan a la propia División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza, ya que en este caso obran en su expediente personal.

9.4. *Falta de presentación de documentos.*

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad de la instancia referida en el artículo 4.º En este caso, la Autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento según orden de puntuación a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

## 10. NOMBRAMIENTOS

10.3. *Nombramiento definitivo.*

Aprobada por la Comisión Permanente la propuesta de nombramiento formulada por el Tribunal, se extenderán los correspondientes nombramientos de funcionarios de carrera a favor de los interesados, cuyo nombramiento se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

## 11. TOMA DE POSESIÓN

11.1. *Plazo.*

En el plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con los requisitos exigidos en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

11.2. *Ampliación.*

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

## 12. NORMA FINAL

*Recurso de carácter general contra la oposición*

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Madrid, 6 de diciembre de 1969.—El Secretario, Angel Hoyos.